



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de julio de 2026.

A Despacho de la Señora Juez la presente acción constitucional.

Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	MILLERLAD SOTO CARDENAS
Accionado:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y MINISTERIO DEL TRABAJO
Vinculados:	ASPIRANTES QUE PARTICIPAN EN EL CONCURSO PÚBLICO Y OBJETIVO PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - PERFIL DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO-
Radicado:	170013105004- 2026-10136 -00
Auto de Interlocutorio:	283

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia, por la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad.

CONSIDERACIONES

La solicitud de amparo constitucional presentada por **MILLERLAD SOTO CARDENAS** en contra de **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y MINISTERIO DEL TRABAJO** reúne los requisitos legales establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ello y con base en lo



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

normado por el artículo 82 del CGP, aplicable a este asunto por integración normativa, se admitirá el libelo.

Atendiendo el postulado de que el trámite de la acción de tutela no han de efectuársele requerimientos procesales solemnes, la misma será admitida y se decretarán las pruebas que se consideran necesarias para lograr la certeza en relación con el asunto planteado y se ordenará la notificación y traslado de la entidad accionada para que ejerza el derecho de defensa que le asiste.

Finalmente, frente a la medida previa consistente en **suspender temporalmente la aplicación de la prueba de conocimientos prevista para el 26 de julio de 2026** respecto del empleo al cual se postuló o, **subsidiariamente**, ordenar su admisión provisional para presentar dicha prueba mientras se decide de fondo la presente acción.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando resulten necesarias y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio o salvaguardar los derechos fundamentales invocados; sin embargo, su procedencia exige la acreditación de circunstancias apremiantes que justifiquen la intervención inmediata del juez constitucional.

En el presente asunto, observa el Despacho que la accionante manifiesta conocer que mediante publicación efectuada el **16 de julio de 2026** se dio a conocer el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la citación para la presentación de la prueba de conocimientos, oportunidad en la cual advirtió que aparecía en calidad de no admitida. Asimismo, reconoce que la prueba se encuentra programada para el **26 de julio de 2026**.

No obstante, lo anterior, pese a tener conocimiento de dicha situación desde el 16 de julio de 2026, la accionante promovió la presente acción constitucional únicamente el **23 de julio de 2026**, esto es, cuando ya había transcurrido la mayor parte del tiempo existente entre la



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

publicación de su inadmisión y la realización de la prueba de conocimientos.

En ese contexto, estima el Despacho que la situación de urgencia alegada no se deriva exclusivamente de la actuación de las entidades accionadas, sino también de la tardanza de la propia accionante en acudir al mecanismo constitucional. Por ello, no se advierte la configuración de una circunstancia excepcional que justifique alterar de manera inmediata el desarrollo del proceso de selección mediante la suspensión de la prueba o la inclusión provisional de la demandante.

Adicionalmente, la medida solicitada podría incidir en el normal desarrollo del concurso público de méritos, sin que en esta etapa inicial del trámite exista un grado suficiente de certeza sobre la alegada vulneración de derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, acceder a la suspensión de la convocatoria implicaría una afectación general al principio constitucional del mérito, así como a la igualdad de condiciones de los demás participantes y al interés público que subyace en los procesos de selección para el acceso a cargos públicos, razones por las cuales este tipo de medidas debe adoptarse de manera excepcionalísima, únicamente cuando se acredite una urgencia extrema, circunstancia que no se verifica en el presente asunto.

En consecuencia, no se encuentran acreditados los presupuestos de urgencia, necesidad e inminencia exigidos para la procedencia de la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual la misma será negada.

Finalmente, se ordenará **vincular** al presente trámite a los demás aspirantes que participan en el **Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez - perfil de Director Administrativo y Financiero-**, quienes actuarán como terceros con interés legítimo



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, en ejercicio de la jurisdicción constitucional que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **MILLERLAD SOTO CARDENAS** en contra de **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los demás aspirantes que participan en el **Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**, quienes actuarán como terceros con interés legítimo

TERCERO: DECRETAR como pruebas en este asunto, y se le dará el valor probatorio a la documental aportada con el escrito de la presente acción constitucional.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas por el medio más expedito el contenido de este auto y córrase traslado de la solicitud de amparo para que en el término de **un (1) día hábil** se pronuncie al respecto.

SEXTO: ORDENAR a los representantes legales de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y MINISTERIO DEL TRABAJO**, que de manera inmediata procedan a poner en conocimiento la presente providencia a todos los aspirantes y demás sujetos que participan en el proceso de selección correspondiente al **Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez- perfil de Director Administrativo y Financiero, para lo cual deberán correr traslado del escrito de tutela y de sus anexos, dejando constancia expresa y verificable en el expediente del cumplimiento de dicha orden.

Las certificaciones de notificación deberán remitirse al presente trámite, allegándose además un listado detallado en el que se haga constar el nombre, la identificación de cada uno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andrea Carolina Gonzalez Muñoz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f0cf17d82a1fce8673119cb43015d848e06cc2de228a19873e8c0a1d3efa1e**

Documento generado en 23/07/2026 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>